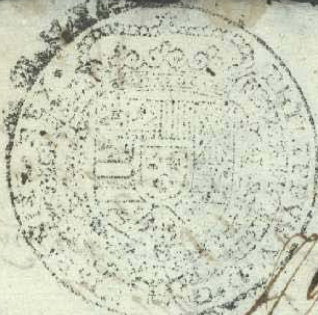


+  
 Saludo en papel de  
 tello de...  
 Dia de...  
 Nombre de la Compañia que corre a el de...  
 Dico...  
 Compañia...  
 sin...  
 quanto...  
 de...  
 Nombre...  
 Juan...  
 tres...  
 antigua...  
 no...  
 y...  
 Com...  
 La...  
 Com...  
 de...  
 y...  
 Cada...  
 Embargo...  
 Lo...  
 Ca...  
 de...  
 Con...





SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE  
CIENTOS Y VEINTE Y UNO

Yo el Rey a pley suplique y sigo la raler a pelayonier y su  
plicasiones Entodas y instancias pida y cane y ni pitorlar Si  
taatorlar y Compulorias lina agorilicas y Las Saga lica  
Cintimar a quien Combenga que el poder que para ello  
Conuencario y lo ynidiente y dependiente esse lator litor  
go del dho fian. Lavid. Con Libre amplia y General  
ad ministracion y Sin Limitacion y Con facultad de  
que lo pueda substituir En quanto a pletor y no en mas  
Veioca Los Substitutor y Nombrar duos de nuevo y a todo el  
Viluo de Cortar Segun derecho y para el Cumplimien  
toy Sumera de lo que dho. Obligomizeriona y ni en  
y dicha Compania Saldor y a Sauer y lo de Cumplido  
a las Sumariay Juces de Sumog. Para que asllo me compelen  
y apemien Como por linterua parada En Coia Nigada  
y venunio La Leya fueroy derechor de mi fauoy de dha  
Compania y La General em forma que es fha La Carta en la Villa  
de Huelua En liano dia del mes de marzo de mi lator  
toy beinuy dnanoy el otorgante que yo el Rey de Espana pp. dho  
fee Conores Lo firmo siendo testigos Juan del maro Espino  
Sa Andria Garcia benito y Joseph Vanez Villano de Huelua

Juan del maro Espino

Alten.

Yo el Rey  
1000 lator  
8  
J. Ferrer



En quanto a esta Carta Vieja Comoyo Riquel Vamor maera  
 de Cauera y Reino de la Villa Digo que paguante yo Subey Com  
 pre viciniaz de la Villa de San Martin Reino de la Enclauera de  
 moydaca fonde contra Salenda de Conques y Villa de Noeph Rogue  
 por el Cupura que otorgo ante Juan de Leon a Fernando Beruano  
 publico de la Villa de Saffaenella Enclauera fons del dho del año para  
 de dende Secudon y Catore En pura Caridad de mi y Con  
 los Cargos que en dha Cupura Suncionan a quemaren me  
 yeran que contra dha Villa y onco. Sin millares que estan a la  
 fonde Salis Inuenio Redimible de pntuipal de denta ducado f  
 a favor de la Capellania que fonde Dñer Curado de que es Capel  
 lan D. Ledo de la fuente Lavado El ergo de menor por quien sea  
 bo Ex. Curion y Como dueño de dha Villa y Conco a favor de dha  
 Capellania por la una parte de dho Senio y Parte donator y dos  
 de dha dñer Curado y Conco y estando por do ello proredien  
 do contra dha Fran. martin de allana a pagar los Redimidos que  
 corresponden a dha Villa y parte de dho Senio y a unimo meday  
 y a unimo y Noventa y Sin D. En que me vendio dha Villa  
 a unimo los dho donator y dos D. que yo parte de dha dñer  
 Conco que rodo compone quinientos y Noventa y So D. de  
 vellon por Cuya favor otorgo por esta Carta que Ledo En el dho  
 Fran. martin dha Villa y rodo el dho dñer Curado y a dha dñer  
 go En virtud de la dha Villa con los Cargos que en ella se p  
 San, D. Conel que puebamente se caalido por que Conello f  
 queda de ar de dha Villa Como su propia vendida no Carta

sea  
 se  
 sea  
 a  
 al  
 la  
 f  
 do f  
 en  
 f  
 lido  
 en  
 a  
 villa  
 en  
 loy  
 otro



DELLO QVARBO VEINTE  
MARAVEDIS ANO DE MIL SE  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Yo el Sr. D. Juan de... Como dueño Lex iuris apartando  
me como me gano del dho. lo que a ella tengo sin quedar obligad  
do Como no quedo a ebrion alguna Como quando Como Con  
fuso auea veredas del dho. lo dho. quinientos y noventa y  
ocho D. Quemonto la Cantidad En que o le Compre la dho.  
Vina y lo vedado Como queyo Laste por dho. Senso El que que  
da de su Cargo Letando presente yo el dho. Juan Martin  
tengo acepto ere tras paso En mi favor y me obligo aue Conocer  
por Latencia parte del Senso que aqui se contiene y a pagar su  
Vedito y sacar a el dho. Miguel Ramon a pagar a el dho. obligad  
sion de fama que por ella no Laste Cora Alguna = Lamos a el Cam  
plimiento y fuma de lo que dho. Es obligamos para Lerona y  
Vener Salvador y por suue Como dho. a la Justicia de su mo.  
para que a ello no Compelen y a premien Como por sentenida para  
de Enauoidad de Cora ligada y renuniamos las Leje y  
sueros y de e por dho. favor y la General en forma que es fha Lab  
Carta a el Villa de Huelva en quatro dias del mes de marzo de mil  
Setecientos y veinte y nañor y lo otorgan que yo el Sr. Juan Pablo  
dey fee Conoce no firmaron que dixion no aue a su mo. lo  
dho. y nterigo que lo fueron quenter Juan del Puerto es pinora  
Juan Aluarez Joseph de los Santos araui Perñor de Huelva =

Juan Pablo de...  
1000  
8  
Juan de...



En quanto esta Carta viene como o Dr. Diego fe  
lix Volcan Perrino de esta Villa de Huelva Digo que por quanto  
por la Real Sumaria de ella se dio porcion al Capitan D.  
Joseph de Leon Sotelo y ad. Fran. de Leon Sotelo Clerigo de menores  
sumanos de D. Antonio de Leon Sotelo del quarta parte de  
El Almirial de Santa Cruz que plantado de mas uelo era  
ua Dr. Bernardo Chexerina y baueda pruitas de o de Do. J. fane  
gadas y media de uena en el Rio de la Laguna que poria la  
Capellania de Juana delgada y de do. fanegadas de uena  
del palma dani que poria dha Capellania. De quatro faneg  
gadas de uena En la oracada del Cavallo que poria dha  
ria de o Campos. De quatro fanegadas de uena a la media  
Legua de la Capellania de D. Pedro Varnos, de uenbe fan  
negadas de uena del Rio del Puerto del patronato de Mon  
Jo Varnos Canino; De quatro fanegadas de uena a la  
Ladua de Cardina de la Capellania de la dha Juana delga  
da; De un abodega Almacen En la Calle del Hospital del  
dho Patronato de Mon Jo Varnos Canino todo ello En virtud  
de un al pruiton de sumos. De un pruiton y ordon de la  
Real Chancilleria de la Ciudad de Granada de que asi mismo  
y en dha virtud se dio la porcion ad. Antonio de Leon Sotelo  
pruitas de esta Villa de do. fanegadas de uena En el Rio del  
barro que oy son pinar y arbolea que porian Fran. Alvarez





SELO QVARTO, VEINTE  
NARAVEDIS, ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTY VNO

Angel Camacho, Lector del Tado, y Domingo Calle  
Dias= I de Veintey tres fanegadas de tierra y un poco de a Lva Enel,  
Suelo de Cardena propia del Combento de monjas que poria de bastian  
Dias= I de ocho fanegadas de tierra que llaman Guirao propias de dho  
Combento de monjas= I de dos fanegadas de tierra que llaman la Vega  
La media legua propias de dho Combento, que poria D Juan mar q  
y dho fanegadas de tierra que llaman de la Cruz de la media legua propias  
de dho Combento y de ocho fanegadas de tierra a el arroyo Tor  
to que llaman el cuadraxon propias de dho Combento  
y que poria el dho D Juan marquez= I de Veinty quatro  
fanegadas de tierra a el Suelo que llaman La Alcantarilla  
propias de dho Combento= I de Veinty Seis fanegadas  
de tierra con once pie de Almendro a el Suelo que llaman  
El Almendruo propias de dho Combento, y a todo es  
mandado de fianza de dar a dho para el pago  
del Alcanje que se suata en la liquidacion que se  
manda hacer de los intereses de dho Suelos de dho Vie  
na con el suceso ante que a podido ventar Las Car  
vidades En que fueron Vimarados Vendidos o adudi  
Cados dho Vinos en el Concurso que se hizo a los de  
Dn Diego Sanader de don Ladr de los Veintidos, y para  
Luellegue en caso poniendolo en efecto como Sucedo



Que soy don d. xpo. de los rios y de lo que en este caso deue excluir  
 y auiendo tenido para ello la deliberacion y acuerdo  
 de Juan de Ortega, Conde de Peñafiel, Carta que dal  
 go y me Constituido por fiador de los d. n. Antonio, d. n.  
 Joseph, y d. n. Juan de Leon Sotelo. Sumano. Entalmanua  
 que esta a d. n. de los rios por los d. n. En la liquidacion  
 o liquidacion que se an de hacer de los d. n. y me  
 obligo a pagar por los d. n. Elal canie dal Cones  
 que en ellas resultare contra los referidos luego de  
 Contado sin a Guardar a plazo ni termino Alguno  
 Saviendo como para ello pago de causa y nego  
 no a leno mio propio y sin que contra los referidos  
 se haga escurion de fueron ni de d. n. Culo auilio  
 y remedio, La autentiquez que sobre ello hablan e s.  
 preamente venunio, y para el cumplimiento y fume  
 da de lo que d. n. es obligo mi persona y bienes d. n.  
 y por d. n. y d. n. poder cumplido a las d. n.  
 y d. n. de d. n. Para que a ello me compeler  
 go a d. n. como por Sentencia de d. n. para  
 la en autoridad de Cosa Juzgada Venunio Las  
 Leyes fueron y d. n. de d. n. favor de la d. n.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANODE MILSE,  
RECIENTOS Y VEINTE Y VNOY

Nesal Venunmacion deleyerem forma que es fha La Carta  
En La Villa de Huelva En los dias del mes de marzo de  
mill e seiscientos y veinte y nañoy el otorgante que yo el

Rey Christiano publico loy fee conoico lo fhuero siendo ref  
wgor fhan. del mudo e pinora Antonio Diaz y Joseph Gon

Salvador de Huelva

Diego Jimenez  
No. 1. de la

Altena

1000  
8  
3000  
3 Febr.





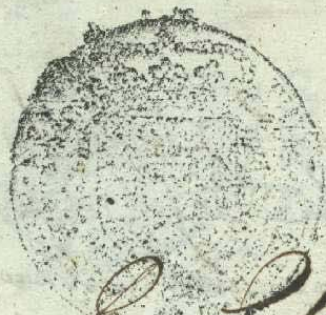
Fianza de esta a derecho =

to

49-

En quanto esta Carta viene como Juan Cruz Sord  
bu del Campo vino desta Villa Digo que por quanto por la  
Real Sumaria de ella se da porcion ad Antonio de Leon so  
velo de un pedazo de mas uelo En el camino de una Señora de  
La Sinta Lupequia Juan Alvarez En virtud de Real provi  
sion de unmo. Y tenor presidente y oideres de la Real Chamilla  
de la Ciudad de Granada de que estamandado en fianza  
de esta a derecho para el pago del Alcanje que venultare En la  
Liquidacion que se manda hacer de los yntereses de unta, y fu  
tos de esta viene con el Lucro de ante que ago de lo veniar  
La cantidad En que fue rematado El suelo de esta mas uelo  
En el Con Curo que se formo a los vienes de D. Diego Suanar  
de Leon y para que lleguete este caso poniendolo en fecho  
Como Suedor que soy de mideres y de lo que en este caso  
devo executar, y auendo venido para ello la deliueracion  
y a Cuerdo nezerario D. Jorge y Conoce por esta prouencia  
Carta que salgo y me constituyo por fiador del dho Juan  
Alvarez En tal manera que estare a derecho por el uso dho  
En la su preuada Liquidacion que de lo ve fuido se a de hacer  
y a pagar todo el Alcanje que en esta Liquidacion ve resulte  
re luego de Contrado sin a Guardar a plazo nitramino a el  
guro hauiendo como Sago para ello de Caua, negocio a el  
no in proprio y sin que contra el dho Juan Alvarez se  
Saga o Cuiacion de suro ni de derecho Culo auxilio, ni medio  
y la autentica que sobre ello Sablan Esquea menbre





BELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL SE-  
CIENTOS Y VEINTE Y VNO

Remedio, para el cumplimiento, firmada de lo que dho.  
Es obligo m gaciona, viene Saldos y por Sauer y doy poder  
Cumplido a las Juntas y Jures de un mod. La que a ell  
me Compelen a querran Como por Sentencia parada en  
autoridad de Cosa Juzgado y Venund. La feyer fuer y  
derecho de m favor y la General En forma que es thala  
Cautra en la Villa de Huelva En Nette dia del mes de  
Marzo de mill setecientos, veinte y nãos, el otorgante que  
yo El Escriuano publico Soy fee Conaco no firmo que dix  
no Sauer Siob Interingo Luelo fueren presenttes Manuel  
Rodrigue Gomez Juan. Leña Senalquez y Juan. del mudo  
Espinoza Verinos de Huelva

H. D. Man. Codrigo  
Gomez

W. Henr.

1200  
8  
D. D. D. D.  
D. D. D. D.  
D. D. D. D.  
D. D. D. D.



En quanto esta Carta viene con cargo de fianza de  
Verino de esta Villa digo que por quanto por la Real Cedula de  
Su Magestad porcion a don Joseph de Leon Sobrino de ella de la qual  
traxa parte de el Ayuntamiento de Santa Cruz que poblado de ma suel  
lo Corava don Bernardo thexealva y baxeda orealtero de esta Villa  
En virtud de Real provision de unos señores Presidentes y oidores  
de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada de que es  
sea mandado de fianza de cartas a derecho para el pago del al  
Cane que se utilizare en la liquidacion que se manda hacer  
de los rreventes de Ventas y frutos de dicho bienes con el Lucro de  
Santa que apodido Ventas de la Candelada en que fueron venal  
tados o ad Judicados dichos bienes con el Con Curo que se for  
mo a los de don Diego Hernandez de Leon y para que llegue el  
Este Caso poniendolo en efecto como Caudor que soy de  
mi derecho, de lo que en este Caso deuo executar, auiendo  
tenido para ello la deliberacion y acuerdo de unos señores  
y Conociendo por esta Carta que salgo y me comitudo por fidedo  
del dho don Bernardo thexealva y baxeda en tal manera que  
es a derecho por el suyo dho en la expresada liquidacion  
y pagare el al Cane que contra el referido ventarse luego  
de contado sin a guardar a plazo ni termino alguno Saven  
do como pago para ello de Caura y regalo a Tenor solo proprio  
y unque con el suyo dho se haga el Cusion de fueson el



DEBIDO QVARTO, VEINTE  
NAB A VEDIS ANDE MILSE  
RESIDENTOS Y VEINTE Y VNO.

Deedee do Curo aullio y remedio y La autentica que sobre  
ello Sablan es priciamente Venunio y para el Cumplimiento  
y firmata de lo que aho es obligo imperatoria bien e a dudo  
y por Sauer, doy poder Cumplido a Las Justicias, Jueces de su  
mag. para que a ello me apremien Como por sentenya parada  
En Cosa Jugada y Venunio Las Leyes fueroy directores de  
mi favor y La General en forma que es fhalta Carta en las  
Villa de Huelva En diecetro dias del mes de marzo de mill seiscientos  
y beinte y un años y el otorgante quoyo es el Criuano  
publico doy fee Conozco Lo firmo siendo testigos Manuel,  
Rodriguez Gomez Juan. del muro Espinosa y Joseph Gonzales  
Veignos de Huelva

Francisco  
Barral

Attem.

TEDO  
8  
Perez  
Barral  
Feud.





**SELLO QVARTO, VENITE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO**

Yo el Rey por auto cumplido el Domingo de quaxmos desta pre-  
sente Cuaxerna En adelante; Ya mira Cantada de la pa-  
sion de Nuestru Señor mi uedentor por Cua Limosna Señalo  
diez d' de vellon para el sacerdote que Cantare esta miza  
y passion, otros diez a los bestuarios, Sinos a Cada Vno, tres  
a el La Cruxtan mayor, Vno a el menor, y Nuebe para la dha  
fabrica por el Cuidado que a detener y sea que a de suplir  
para dho Efecto y si En algun año no se pudiere desir la  
dha miza por falta de Sacerdote o bestuarios En mi voluntad  
que la dha Limosna El Lunes Santo siguiente a dho Do-  
mingo se digan En dha y lleua por sus Sacerdotes o cho-  
rros verdader pagando diez d' por la Limosna de Cada  
Vna y que lo demas de dha Venta Loperuua para si la  
dha fabrica por la razon expresada, Cuidado que a de  
tener de que se cumpla Con esta obligacion para Cui  
Efecto y dote principal de dha memoria desde luego se  
ñalo para el Sinducador Redimible y por finca especial  
sobre que estan ynpuertos sus millares de Viñamasuelo  
poco mas mio propio y libre de censo que tengo En el  
Campo y termino de la Villa de No de Montecas Linde  
masuelo de los herederos del Suxento mayor Alonso Com.



Quintero y Queros de Domingo marquez y Joseph Soltero  
y Almen dial del vinculo que fundo d<sup>ha</sup> Maria micaela de  
o Campo Culo principal de Sinducador deuen vedar  
a y Segun Labara de los Senos Lo treinta y tres de  
Monta Lo Señalado para dho Efecto, Lo mismo es  
myboluntad deuen en algun tiempo boluieren Los Sen  
os a el estado de vinculo por sientto Como estauande  
antes, Lo demas que este que lleuo Señalado vedar el  
Lo perua para si La dha fabrica y en algun tiempo el  
que poseya dho maxuelo quiere vedar dho Seno luego  
y inmediatamente se ymponga sobre buenas y seguras  
fincas a satisfazion del mayor dño que lo fuere de dha  
fabrica y de los beneficiados de dha y deua por quant  
y tiempo de todos y lo de de aora En quanto a La Car  
uidad principal de los Sinducador desta memoria me  
a pauto de ella En el valor de dho maxuelo y lo de de en  
dha fabrica para que luego que este cumplido Espi  
my añ. Lo por lo demas que en adelante se cumplieren  
pueda Executar por su renta En virtud de esta fundacion y  
su suamiento En quien lo di fizo y se releuo de dha pueba  
Lo me oblige año y toca la por ningun motivo ni go mi Última  
boluntad porque en quanto a esto En mi Última y deliberada bo  
luntad qñ lo yntentare Luceo noa oy do ni admirido En su



DELLO QUARTO, VENITE  
 FAB AVEDES ANO DE MIL SE  
 CIENTOS Y VEINTE Y N

Yo antes de vendido del Comoy rano y temerario Litigante  
 y de deluego Emboluntad quela dha fabrica tomer rano  
 de esta memoria En libro o Quadrante para que se tenga el cui  
 dado de cumplir Con ella; Y para el cumplimiento y fir  
 mura de lo que dho es obligo imperoronay Vinez Sauido  
 y porauer y de poder Cumplido a La Justicia y Juicy  
 de mi obediencia para que a ello me Compelery a pa e  
 mien Como por ventura de finitua parada en auctoridad  
 de Cora Juzgada y Venunio Las Leyes fueroy derechos  
 de mi favor y La General en forma, La dñimo Venun  
 No Al Capitulo suam de peno o duardus de Solunio  
 nibus de Culo e fectio Soy sauedor que es fhalacarta  
 En la Villa de Huelva en veinte dias del mes de marzo  
 mil seccientos y beintey Nnno y el otorgante que yo  
 es Caluano publico Soy fee Conoce lo firmo siendo test  
 rigo fran del muro es pinora fran. Seruiquer Peña y  
 Sebastian Gonzalez Nuinor de Huelva

Juan Diaz  
 Arcaño

Al Merit.

Pedro Perez Barri  
 Ferrer









SELO QVARTO, VEINTE  
MAR A VEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Joseph Faras y en segundo al dho. Simon de Almada Con Libere am-  
plia y General administracion, sin limitacion. Con facultad  
de que lo queda Substituto Entodo o en parte Vedocar lo Substituto  
y Nombrar otro de Nuevo y a todos Veleus de Contas Segundo  
y para el Cumplimiento y firmura de lo quedho Es obligo mi  
persona Mier Saldor y por Sauer y doy poder Cumplido  
a San Justina y Juer de Sumod. para que a ello me apremien  
Como por Sentencia parada en Cora Su gada y Venunio Las  
Leyes Jueror, deue dos de mi Jauer y La General Venuniarion  
de Leyes en forma y especialmente Venunio Las de el emperador  
Justiniano. Sin auer Consultas de Leyes duoras y parada y  
Nueva Constitucion y su auer lo remedio favorable a la muge-  
ra de la qual y de su efecto me apremien. Esio Saldora El  
punte Es Criuano En especial y Comotal La Venunio para q  
no me valgan en manera alguna, Juer fhala Carta en la Villa  
de Huclua En veinte y seis dias del mes de mayo de mil setecien-  
tos y veinte y vnaño. Lo otorganue luego de los Criuano publico  
doy fee Conoceo no firmo que dho no auer Sio lo Interigo  
quilo fueron pientes de Matias de Puena y requiero Jueg  
requerir par del muro Espinora Vinor de Huclua

H. Matias de Puena

El Merit.

Sebo Cruz Bar  
E. J. J. J.



Sacado en papel del dicho segundo me pat viene medico En esta Villa de Huelva a diez y seis dias de Agosto de noventa y siete por esta presente Carta Ludoj iorjgo todo migo de nro barrantey Cumplido quanto Enicario y por derecho se requiere a xptoual de Cues de nro desta Villa Especialmen  
 te para que el Svo dho Enm Nombre que representa nro migo propia persona pueda pauser y paueca ante Sumos y Señor presidente y oidor de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada y proziga feneca y a Causa el pleito que tengo pendiente con el Cavildo y otros particulares de la Villa de Hiqueros sobre el pago de la racion y asunto que se ha con ellos del salario y demas cosas que me estan deviendo del tingo que asiti de medico titular En esta Villa rebocando como por este poder venoco el que sobre este particular tengo dado a dño Joseph Lianchez pro Cuador En esta Real Chancilleria de dandolo como lo Dexo En buena opinion, para que pueda pedir ael Svo dho Luent a formal de la distribucion de las Cantidades que para la dñsima de dho Reino Letter go venidas y que En varon dñs de paueca En Huelva y del tinte pedimentos y todos los demas Vecados que con bengan y sean necesarios para m de feneca habiendo en ella lo mismo que yo siiera si presente fuere pida a los autos y sentencias y nro lo Cutorio y definitivas y las amisaues Conuocadas y de las en contrario y de qual quier auto de a Graui o de peley Suplique y siga la rales apelaciones y Suplicarion



DELLO QUARTO, VEINTE  
MAR A VEDIS, ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Nos el Rey don Carlos Tercero Rey de España  
 y Compu de las Letras apostolicas y La Saca de las Cym-  
 timas a Lucien Combinga que el poder que para ello es  
 necesario y lo nudente y dependiente que Ledoy y orago  
 con Clavula de San Judinar a el dho. ptoval de Cruz  
 y Contible amplia y General administracion y sin lmita-  
 sion y con la Carta de que lo pueda substituir En quien  
 se paxiere y vocar los substitutos y nombrar otros de nuevo y todo  
 velos de Corta segundere de. N para el Cumplimiento y  
 firmes de lo que dho. es obligo mi persona y viene Savidor y J.  
 Sauer y doy poder cumplido a las Justicias de Simod. para q.  
 a ello me apunten como por Sentencia parada en el  
 Juzgado de ununio de Leyes suoy director de mi favor  
 y la General en forma que es fha la Carta en la Villa  
 de Huelva enter dia del mes de Abril de mill Setecien-  
 tos y veinte y un año y el otorgante quyo el escriuano  
 doy fee Conoce Lo firmo Plendotatigo Diego Venzel  
 ombre de mar D. Diego Joseph Barriento J. de S. J. de  
 Miguel Palomo Berina J. de

Dr. Joseph Lopez de...  
 Utten.



Don  
 Pedro  
 J. de

En quanto esta Carta viene con el Rey y la Reyna de España  
 de la villa de N. Puerca de N. Sebastian Lintero con otros vecinos  
 de esta villa. Digo que por quanto go de la Venta Real a  
 Joseph de la Encarnacion de la villa de N. Puerca de N. Puerca  
 en la dha villa en la Calle de N. Puerca de N. Puerca  
 de N. Puerca y en esta cantidad de mar. que por menor consta  
 de las Cuentas de N. Puerca que en favor de la dha villa  
 por que por ante el presente es Cristiano y Sicut tergo  
 de N. Puerca en esta dha villa en diez y ocho de Septiembre del  
 año proximo pasado de N. Puerca de N. Puerca, veinte, y tres  
 fue al tiempo, quando fue la dha venta contra  
 con la dha Joseph de la Encarnacion que luego que  
 y comprar unas Casas que en el tiempo estava  
 contrariando de la dha villa de N. Puerca y por que  
 a la seguridad de esta venta y por que yo tengo por fino  
 nada la dha compra poniendo en efecto lo ofrecido  
 a la dha Joseph de la Encarnacion de N. Puerca y con  
 e por esta presente Carta que no derogando la obligacion  
 de N. Puerca General a la dha villa ni por el contrario y por que a la  
 de N. Puerca de N. Puerca y a la seguridad de la dha villa  
 de N. Puerca de N. Puerca y a la seguridad de la dha villa  
 en la Calle del Puerto de N. Puerca de N. Puerca  
 y de N. Puerca de N. Puerca de N. Puerca de N. Puerca  
 no vender sino fue con la carga y obligacion de esta  
 y por que pena fue que en contrario de N. Puerca de N. Puerca



122  
BELLO VAREO VEINTE  
MAR AVEDIS ANO DE MIL SE-  
CIENTOS Y VEINTE Y VNO

Atenga efecto esta escriptura y la que lleuo sitada  
La tenga en todo tiempo con obligacion de impugnar y  
bueno poderio de Juicias de Sumo. En unum a hon  
de Leyes en forma y en penalmente venunio Las  
del Emperador Justiniano Senatus Consultus beleya  
no Leyes ditores, partida y nueva Constitucion y sus  
auxilio y remedio favorable a las mugeres de las qual  
Ley de suspecto me a perunio. Esio Saucedora el  
puciente es Cuiano Encipical y Como tal Las ve  
nunio para que no me valgan en manera alguna  
que es fha La Carta en la Villa de Huelva En tre dias  
del mes de Abril de mill seiscientos y siete y un años  
y la otorgante que yo el Cuiano publico de ofee  
Conosco Lo fume siendo testigos Fran. del Arce  
ro Espinora Manuel Contreras y Joseph Perez Perinos  
de Huelva

Yo ve de se ley

de la e f r e t a

Q. U. M. M. I.

1800  
L. Perez  
J. J. J. J.  
J. J. J. J.



Testam<sup>to</sup> de Joseph Carraro =

tt.

56-

En el Nombre de Dios nro Señor todo poderoso amen. Siguanquanos  
esta causa de testamento y por última voluntad. Puse como yo Joseph  
Carraro deino que soy desta Villa de Huelva. Grande como soy en fama  
del cuerpo y sano de la voluntad y en todo miá Creado Suo mismo  
rayentendimiento natural. Lual Dios nro Señor año de Sexu  
do de darne y Cuyendo como fume y verdad duallyente Cies Enel  
misterio de la Santissima Trinidad Padre Si. Hijo y espíritu santo  
tres personas distintas y vn solo Dios todo poderoso y en quanto  
Com fiera predicayenseña nra Santa Madre y Gloria Catho  
lica apostolica romana debaxo de Cruz fues Cuesencia Quibido  
y proteyo biuuy moir, y deseando poner mi ánima En Causa  
de saluacion d'otro que fue bago y bordenos miteramente y por  
última voluntad En la forma y manera siguiente

Primera mente En Comiendo y manda mi ánima a Dios nro  
Señor que La Sra Cruz redimido por el precio y m finito de su pa  
sora sangre parvny muerte del cuerpo a la tierra de que fue  
formado, y quando su santa y diuina voluntad fues seruido  
lleuarme desta presente vida que yo quier que mi cuerpo sea amon  
strado con el auiso de nro padre San Fran. de asu desta Vi  
lla con el sepultado En la Iglesia parrochial de nra Señora  
de la Cruz y Limpia Comsepsion de ella y el a Compañiamur  
to de mi En nro So dexo a la voluntad de Maria balsa mima  
que quean? El alma

Y en mando Simedigan Las misas de la Conda En el Con  
vento de nro padre San Fran. de asu desta Villa por sus velas  
So quean? En mi voluntad

Y en mando que el día de mi Entierro si fues día juño  
El siguiente Simedigan domias Cantadas Vna del o





DELLO QVARTO, VEINTE  
MAR A VEDIS, AÑO DE MIL SE  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Yo el dho Señora y oia de Veguier Con. Sub. Ray. Vesp. por  
Lo Segun Costumbre

Yo mandado. Se me digan por mi anima. Yntension de  
Cientas y diez misas vesadas que la Cada Laguarda a parer  
querca a la Colegiata. Las demas Sean de diez en otra forma  
quarentay cinco En el Conbento deñia Señora delas mex  
Sedes, oia tantas en el dñia Señora dela Victoria, y Las  
Vintantes en el dho Conbento deñia Ladie San Fran. Lo  
así que así Es mi voluntad

Yo de C.azo de uo a don Juan blanco Sombie de negor o  
En esta Villa de cienos. A don Juan de uo y por quenta de ellos  
Se dado quano pedieros a Jurados en diez y seis pesos Ex  
Cudos de plata y un millar de la dñia En este Ducado  
mando Se le pague lo restante

Yo de C.azo de uo a don Thomas Guading Compañia veinte  
y seis pesos Ex Cudos de plata y por quenta de ellos Se engoda  
do diez es Cudos En una letra y un flor de oro Corto que lo  
Dexo a la Comienna del Suo dho y mando Se le pague lo res  
tante

Yo de C.azo que de uero de parte y media de moneda que  
Sobre un barco nro tome de fran. pachecco Verino de esta Villa  
Estando el Caudal enplado en Caruon fío parte de el En  
La Ciudad de Cadix Fran. Lanza mi Compadre de que se  
Estan de uendo Quinientos Aduellos Cua Cantidad  
tiene obligacion de Cobiarla el dho Fran. para Con lo  
qual y Con Quatro cientos Aduellos que para en poder de don





55  
Gaspar Serruñquez mi compadre se le paga entuamenuer  
a el dho Juan Pacheco la dha parte y media de moneda y lo de  
Claro para que Conste

De un de Claro deuo a el dho d. Gaspar Serruñquez mi con-  
padre. Senta Cantidad de mrd que Contara por Sulte  
de quaray varon a quemexemito. Mando se le pague

De un de Claro medeue Domingo Calloas Virino desta Villa  
quatro Sientos y Senta de Cuellon que le quite en esta for-  
ma, Los treyntos y Senta en esta Villa, Los Siento en el  
Rio de San Ledio Curos. Sin d. Los duoyo a Blas domi-

guer Virino de Chi Clana y lo de Claro para que Conste

De un de Claro que yo tengo entre otros vienes media Casa  
en esta dha Villa en la Calle de uasco que se uede por fin y me-  
dida de Juan Cauasco mi padre por y media Casa con orna me-  
dia de Maria Cauasca mi Sumana a la qual se le go y mando

por una vez beinte y ocho pesos e o Cudos de plata en el Valor  
de dha media Casa donde lo a de uoas, como asi mismo por

seu cada y quando que se uenda dha Casa y si mi heredero  
quisieren uoas entuamente la dha media Casa Cumplir

paganote a la suyo dha los otros beinte y ocho pesos e o Cudos  
que al er mi voluntad

De un de Claro que yo seude para la fin y muerte de Juan  
Gonzales mi primera muger una dha parte de un caso  
en esta dha Villa en la Calle de las bocas de las quales yo y

Antonio dia mi Cuñado Compramos ungercia para el  
depoymiento ad biendo que en esto no se yn Clue yn Quarto

Al Cona que en dha Casa Labro Juan. Roque que oyer de los her-  
ederos y la de Claro para que Conste



113.  
FELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDS. A NO DEMIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

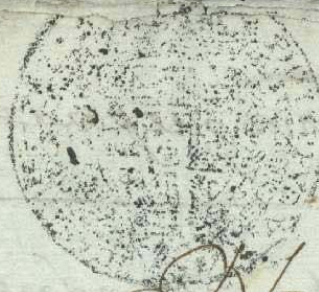
Yo el Sr. Don Juan de Cárax que quando Case con Maria baesa mimuger  
no dexo a mi gober bienez Algunos por sudore ni gollere a el  
fuyo mo de los que a mi va bane pierados y los demas que por mi  
fin y muerte parecian son Gananciales Durante dho  
matrimonio, y entre ellos tengo un mill e seis cientos  
y cinquenta e quatro ducellon En una Liza a mi favor y  
Contra de Thomas Guadin y Compañia Sobre  
de negocios En esta Villa de Seade Cobiar y asi  
y mismo tengo En mi Casa Sientos e sinquentape  
los Escudos de plata Ordinera y dos tasas de  
plata y los demas vienes vaiz y muebles y se  
insuientes que como lleuo dho parecian por  
mi fin y muerte y son Gananciales durante dho  
matrimonio y lo de claro para que conste  
y para Cumplir y pagar e Acertamento y  
lo que conthenido dexa y Nombre por mi al  
uascas y Executores testamentarios a La  
dha Maria baesa mimuger La Manuel de a  
Contra mi Compadre y a Cada uno y no rordun  
los poder Cumplido para que en ten En mi  
vienez y vndan La parte que bane y Cumplir

Yo hago este testamento que para ello soy  
En Cargo Las Condiçiones

Genel Verdugo y remaniente que quedare de todos  
mis vienes deudas derechos y acciones y futuras  
Subiesiones de yo y nombre por mis hijos y mi ben  
Salor herederos a Juan Carrasco, Luis prieto y  
Joseph Carrasco mis hijos menores y de la dha Ma  
ria baesa mi muger para que lo ay an veuen y se  
reden Contra vendicion de Dios y Santa y de ar  
do del derecho que me es permitido por la enera  
satisfacion que e tenido y tengo de la dha Maria  
baesa mi muger la nombre portadora y Cuxado  
ra de los dhos sus hijos y mis y la veuen de fiar  
Las Entoda forma que asi es mi voluntad

Yo hago este testamento yo solo y anulo y doy  
por ninguno y de ningun valor ni efecto o  
doy y qualquier testamento mandado  
y cobdillo que antes y en contrario de este  
yo a la dha y otorgado por el Cripto o de pal  
labra o en otra qualquiera forma y solo que  
no valga este por tal testamento cobdi  
llo o en Criptura publica en o en ella bía





SELO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS ANO DE MIL SE  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Forma Luega a Lugar por derecho que es fha  
La Carta en la Villa de Huelva En ocho dias del  
mes de Abril de mill Setecientos y veinte y nueve años  
Del otorgante Luego del Caxano publico de ofeeco  
noico no firmo que Dixo no sauer y a su ruego Lo Suro  
Intenigo Luelo fueron presentes Fran. del muro es  
pinora, Fran. Luez de la estrella y Manuel domingz.

Inaemo Surador todos Vecinos de Huelva

Handwritten initials or signature on the left side.

Fran. del muro  
Es pinora

Handwritten signature or name on the right side.

Handwritten signatures and notes, including the date 1800.





DELLO QVARTO, VEINTE  
MAR A VEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Quero tener a dha Casa y que este derecho sea para el dho  
Dn Juan de Torres contra obligacion de pagar en cada Año  
La dha fabrica los dhos Nuebe ducados de ree conueer a su fa-  
bory de la carne en qualquiera tiempo ami, a mi brever a gas  
ya Salus de lo referido. Vestando puenue y o el dho Dn  
Juan de Torres otorgo a efecto de lo mencionado. En esta es  
Copia y me obliga a pagar a dha fabrica En cada Año  
Los dhos Nuebe ducados por petuos y deue conueer a su favor y so-  
ca a gas y a salus a cualquier tiempo a el dho Dn Antonio de  
Vas de Gaona mi Canado de forma que por esta causa no las  
de Cora alguna y ambos al cumplimiento y finura de lo dho el  
obligamos a pagar a mi brever a gas y no deogando la obligacion  
General a la especial ni por el contrario so el dho Dn Juan de Torres y poteco a la  
Seguridad de lo referido sino millaui de Vna Causa de una Señora de  
Lasirra Linde Vinas de Diego mar tin y binos de M. C. como que me obligo  
de no Vnde sino fuere conueer a obligacion para lo contrario bailendo que no  
Valgan ni una a efecto y sea el C. V. a la otra en todo tiempo y ambos con  
pedulo a las sumas de una obediencia y tenencia de ley en forma  
y au lo Direccion otorgaron y firmaron Por los turgos Manuel Rodrig  
Gomez fiscal de la Real Audiencia Dn Diego Joseph Bauientes procurador  
roy Juan del mus o pinna de Vinos de Huelva

Ante mi Dn Juan de Torres  
de Huelva

M. M. M.  
D. D. D.  
D. D. D.  
D. D. D.







El año de mil setecientos y veinte y uno

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MAR AVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y UNO**

Impugnada de el ynsia Cripto y Criuano y Heirigoz de esta Can-  
 tra de Culo entrego y recibio y o dho Criuano de que se hizo enri-  
 puencia y de los dthos teirigoz y dha Canidad quedo en poder de dthos  
 otorgante y al presente y Confector. Confiamos y de tano  
 mo Juan Juan Valoz puelo del dho maxuelo son los dthos Nica  
 mill quatrocientos y cinquayete y medio de vellon que tiene  
 mo venidos, que no vale mas y para de algun tiempo mas  
 se o paviere vale de la demania y mai Valor se sacamos del dho con-  
 prador para dha donacion buena pura y neta perfecta a co-  
 uada y que es o cable que el dho llamaynterito Contaynterito  
 honer y venuntiarion de el. Acerca de lo qual venuntiamos  
 la Ley del Sordenamiento de dha en Corer de Alcala  
 de Senares que sablan en Varon de las Corer que se compran o  
 venden por mai o por menor de la mitad de su Nuto puelo de lo  
 qual ni del remedio de los quatro años que veniamos para pedir  
 venuntiarion de la venta a su Nuto puelo no dimos ni se legamos  
 que fuimos en Ganados lexos ni dignificados y no merez ni  
 or minima mena e ni quedo deo Caua ante Contrato y de  
 deo dia de la fha de esta Carta en adelante no dimos ni que  
 tomamos y apuramos del dho Royacion de Curo propiedad y  
 Señalo que tenemos a dho maxuelo y todo ello lo redimos y  
 venuntiamos y compramos en el dho d. Juan de uera y Ledama  
 poder barantepuede tome la posesion y en el ynterin que lo ha-  
 mos Comendamos por su ynterinos tenedon y poseedores  
 ental manua de siempre el dho maxuelo se saca Curo  
 Seguros y legas y que al ni apare. Algun del Lera puerto  
 mouido ni natado pleto En Nargo Comadon ni mala  
 Voz ni se fize puerto mouido o natado luego se por dha





Sean vequialdo tornamoz Labory defensa de los talos pliticos Cauas glo  
 Seguimoz finemoz ania Contraymion Santa Sedexa Condothomas  
 Duels Ding ouion quietay pacifica Sindano ni Coma Alguna dondono  
 Le Volueremoz, Viciniuzmos Lor dho Sute mdr Luano Sienoz y ai nua  
 Sute Dymedio de Mellon. Queemos Vuuido y La mexas que endthomas  
 Duels Subire dho Labrado y mexas La Contray Caron Sue sele cau  
 Sura Spato obello Sino pueda Cudutay Cudutay En Muxud dute e  
 Cuzpura y El Nuamto de thagare Enquien Lo diximo de fuido  
 Sinora queba Alguna de que Sene luamos. Para El Cumpli  
 miento y fimeza de lo que dho E Obligamos nias perzonay y nias  
 Suiday por Sauer No derogando La obligacion General a La  
 Especial ni por el Contrario y por camoz a La bion Siquidad y  
 Saneamiento de nra Nra dnas Caras pñin gale Con sus altos y  
 baxos nras propias que tenemoz En esta dha Villa En la Calle del  
 Alomo de nra Linde arzonas nras propias y Caras por La Manda  
 de nra dha de los herederos de nra dha Carra que nos obligamos de  
 no vender Sino fuese con esta obligacion para lo contrario Sauer  
 lo. Lueno Valga nra nra e fectu y esta e Cuzpura Lo tanga en todo  
 tiempo. Damos por cumplido a La Nra dha y Suer de  
 nra obediencia para que a ello nos Compelen y apremien Como pñ  
 Sentencia de finimoz parada En autoridad de nra dha y  
 Venimoz La Ley e furo y dese Sordenro favor y La Gen  
 Venimoz de Ley e forma. De La dha Sreph marie  
 baruda Es pñamente Venimoz La de el emperador Nra  
 nra Sinatus Con Sute belyano Ley e dno y parada nra  
 nueva Contraymion y Suanilibz remedio favorable a La  
 muger de los quales y de Suestato me agerido. Dho Sauer  
 para el presente e Cuzpura En especial y Como tal La





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y NUNO

El Conde para que no me valgan en manea alguna Cyo  
Eltho de Bernardo Herrera y Barrera Venunio Elca  
pitulo suandegenio o duarduz de abiolucionibus de Culo e  
fuerro Soy sauder. Lues fha La Carta en La Villa de  
Huelva En beintey doz dias del mes de Abril de mill e seis  
Cientos y beintey y naños y Soy otorgantez aqui en ryo de S. J.  
Cruano publico de ofee Conosco lo firmo el que supo y por  
Laqueno Interingo Luelo fuvon puenitez Joseph Curado  
Nicolai de Linares y Juan. del Nuevo Espinosa Menor de Huel

*[Handwritten signatures and flourishes]*  
Elleme.

*[Handwritten signatures and flourishes]*  
reco  
ereez  
are  
8  
J. Ferr.







Alguna de ella no leera p<sup>u</sup>erto m<sup>u</sup>cho m<sup>u</sup>ltado. D<sup>h</sup>yo en ban  
 go Contradicion nimala y o<sup>o</sup> si fuea p<sup>u</sup>erto m<sup>u</sup>cho de otra u<sup>a</sup>  
 do luego que por sup<sup>u</sup>ente se requirido m<sup>u</sup>ltas l<sup>u</sup>as y defen  
 sa de los tales p<sup>u</sup>ertos, causas y los Segures y finiere a mi Conca  
 y mension Barredexa empouion quib<sup>u</sup> ay p<sup>u</sup>rtifica Sindano  
 ni Conca Alguna dondeno se u<sup>u</sup>luey uer r<sup>u</sup>dre los d<sup>h</sup>os  
 uer m<sup>u</sup>cho p<sup>u</sup>ertos y beinte y cinco. A<sup>o</sup> de uer l<sup>u</sup>os que tengo y d<sup>h</sup>  
 l<sup>u</sup>idos y los p<sup>u</sup>rtipales de d<sup>h</sup>os l<sup>u</sup>os. Si los Subiere y edim<sup>o</sup>  
 doy l<sup>u</sup>itado y las m<sup>u</sup>ltas que en d<sup>h</sup>a Conca Subiere d<sup>h</sup>o la  
 brado y m<sup>u</sup>ltado y las Cortas y l<sup>u</sup>os que se le causaren  
 y por todo ello se me queda Executar y Executte En d<sup>h</sup>  
 tud de esta es Criptura y el Juramento de d<sup>h</sup>a parte En  
 quien lo dexo de ferido sin otra p<sup>u</sup>erba alguna del  
 que se uerleuo. Veniendo p<sup>u</sup>erente y o<sup>o</sup> el d<sup>h</sup>o d<sup>h</sup>o Fran. d<sup>h</sup>o  
 uer Esquibel d<sup>h</sup>o y o<sup>o</sup> a cepto esta es Criptura En m<sup>u</sup>  
 fabor y me obligo a me conouer por los p<sup>u</sup>rtipales de los  
 l<sup>u</sup>os que en ella se p<sup>u</sup>erian pagar sus Vedidos y sacar  
 a d<sup>h</sup>a parte a pagar a saluo de una obligacion y ambos  
 que d<sup>h</sup>os l<sup>u</sup>os a el cumplimiento y firmeza de  
 lo que d<sup>h</sup>o es obligamos a m<sup>u</sup>ltas l<sup>u</sup>os y  
 l<sup>u</sup>os de San l<sup>u</sup>os por l<sup>u</sup>os, y lo el d<sup>h</sup>o d<sup>h</sup>o Fran  
 uerino. Barreda de Cardenas no derogando las  
 obligacion General a la p<sup>u</sup>erual ni por el Contrario  
 y poteco a la Conion Seguridad y todo sane a mi  
 Entre desta d<sup>h</sup>ta; y en cada d<sup>h</sup>ta p<sup>u</sup>er l<sup>u</sup>  
 brar de San l<sup>u</sup>os y d<sup>h</sup>ta d<sup>h</sup>ta Villa En el  
 uer del Saladillo l<sup>u</sup>nde el Camino l<sup>u</sup>eba a La Tara





En quantos esta Carta viene conyudo de Juan de Sautino  
 Co. Sombre de negocios En el Comisario desta Villa goim? En  
 Nombre dela Compania que conie Conel de d. Pablo blan  
 Co. Digo que por quanto d. Henrique Serriques se obligo a  
 pagarme diez mill. Sientos, veinte e tres. e deuelton gans  
 e dea demiboluntad segun gause de las. Capietua que a favor  
 del dho m. Compania d. Digo por ante el que viene Es cu  
 uano y Sientos terzigos. Su fha en esta Villa a punta de No  
 viembre del ano pasado de mill. Sientos e diez e siete a Cudo  
 pago Capetivamente. Lo que se debe a d. Henrique Serriques  
 uiendo d. Faustino barrera de Cadenas de vino desta dha  
 Villa quien conyudo Letencia de la obligacion ante el dho  
 Francisco de Cuians su fha En la dha dha, año de  
 ferido porque el dho d. Faustino barrera me a pagado en  
 teramente la dha. Sientos e diez e siete e deuelton de los diez  
 mill. Sientos, veinte e tres. e deuelton de los diez  
 d. Henrique Serriques con cuya cantidad pagaron  
 ra mente el dho d. Faustino barrera lo Sientos e diez e  
 e ha de uindos a el dho d. Henrique Serriques me pla el  
 lo que Carta de pago y Chamelo en forma y gomen  
 dolo En efecto d. Digo conyudo por esta Carta que uenidos  
 del dho d. Faustino barrera por quenta del dho d. Henrique  
 Serriques lo dho Sientos e diez e siete e deuelton e de  
 dello me doj por bien contento y entregado a to da mi bolun  
 tad sobre que uenidos las Leyes dela entrega que se a gencia



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Chaniz, por mi Luente y Vie-  
go Charulo en forma y de dho. que los dho. Siete mill 800  
que se dan de dho. Casas La Nra. de la Calle del monasterio  
y Laoria de la del Convento de nro. Padre San Juan de  
Luzuan. Especialmente y por cada una en la es queada a  
obligacion la qual por esta causa doy por libre de ella  
como anexo a el dho. de javino bairuda de la obligacion  
que me da a el dho. Sr. Enrique Sena que a Luzuan  
siempre abonare esta cantidad por cuenta de la que me  
debe y doy por totay Chanizada la obligacion del dho. don  
javino para que no haga ni haga fe en su vida ni suya  
de el para el cumplimiento y firmura de lo que dho. es obli-  
go ni por otra manera bairudo y por suer Compedio a La  
Junta de S. mgd. y Venudacion de leges en forma que es fha  
La Carta en la Villa de Huelva en veinte y cinco dias del mes  
de Abril de mill setecientos y veinte y dos años, el otorgante  
que yo el Ciudadano publico doy fe conosco lo firmo Sier-  
do tergo Sr. Juan de Torres Equibel procurator Manuel de  
Luzuan Gomez Juan del Nuevo Esponora Juana de Torres

Juan Blanco

M. M. M.

1000  
8  
Ferd.







ELLO QVARTO, VINIER  
MARAVEDES ANO DE MIL SE  
TESENTOS Y VEINTE Y VNO

Espera que no la tienen por tales las de Charo y Argueso y por parte  
y quantia dha Caray auerionia de un mill Nuebe cientos y ochenta y  
de Villon fuera del cargo de dho Senos Cui a Cantidad. Verdad de  
dho Comprador en monedas de Matay oro. Con el premio co  
niente en quencia de el y n su escrito es Ciuano y terzigo desta  
Carta, de Culo en rezo y Verius y dho Ciuano lo fue se lo en  
mipresencia y de los dho terzigos y quedo en poder de dho dho organo  
dha Cantidad realmente y Confecto. Confesioy de Charo que  
el Justo Valor y precio de la dha Caray auerionia son lo dho un mill  
Nuebe cientos y ochenta y de Villon y lo principal de dho  
Senos y Luero Valen mas y riora den algun tiempo mas Valen  
y paratiuen Valer de la demaria y mas Valor se hizo para la Se  
cion y donacion buena para mira per fecha a Cauada Cyre  
bocable que el dicho llama y terzigos con la y riuacione  
y renunaiacione. Se acerca de lo qual renunio la Leyer del  
Sordenamiento Real fha en Cortes de Alcalá de Genauer q  
hablan en vaion de las Cortes que se compran y venden por  
mas o por menos de la mitad de su Justo precio de las quales ni del  
remedio de los quatro años quitenia para pedir Verzion desta  
es Cyre para a su Justo precio no duenia ligare que fui en Lanade  
Lexio ni dignificado y no me ni qn ni unima mente ni quedo  
dho Caura a este Contrato. Desde oy dia de la fha desta Carta  
en adelante me desiro quito y agario del dicho y accion propiedad  
recurso y Senorio que Cy tengo a dha Caray auerionia y no lo  
ello lo sedo renunio y rario en el dho Comprador y lo  
doy poder cumplido para que de ella tome la posesion Ven



El ynterinquelo haze me Constituyo por Synquillino tenedor y p.  
 Secdor en tal manera que siempre La dha. Caxa y aca de las  
 dha. Segura y de pa. y que a ella ni a parte alguna de ella no se  
 puen mouido ni tratado pleito en Vazgo conca dition ni mala y of.  
 y se fuee guito mouido onatado luego que por su parte se  
 quedo a la mia tomare la voz de fenza de los tales pleitos y cau.  
 las y los seguire y finiere a mi costa y me mion Santa Leonor en  
 quenta y pacifica poseion sin dañar ni costa alguna donde no le bol.  
 uer y venidure los dho. dnuos Nuebe cientos y ochenta y Ochovellon  
 que me adado y pagado y los principales de dho. tributos si lo subie  
 re vedimido y quitado y la mexora que en dho. viene subie dho. tal  
 brado y mexorado y los cotary. Partos que se le cauare y por todo ello se  
 me queda. Exclutary ex. eute en virtud desta escriptura y el Jura  
 mento de dha. parte en quito de dho. disquido sin otra que sea alguna  
 de que se deueo. Lestando presente y o el dho. d. Juan de Nouer o por  
 go arripito en la escriptura a mi favor y me obligo aue conoer por los  
 principales de los dho. que en ella se puean y pagar sus veditos y sal  
 Caras y parte a par y a talos desta obligacion. Tambas que dha. f.  
 somo a el cumplimiento y finiera de lo que dho. es obligamo y  
 ni a persona y viene a dho. y por suer, no duogando la obli  
 gacion General a la capital ni por el Contrario y o el dho. d. Juan de  
 barreda y porueo a la obli. on seguida y saneamiento desta  
 dencia. Quatro fanegadas de tierra con Almenados En termino de  
 Sta. Villa del Rio de Couadon Linde tierras del Capitan d. Die  
 go Juan de Valledares y tierras de la disposicion del Rey de el  
 d. Diego de Guzman y querada y otra suerte de seis fanegadas  
 de tierra con almenados En dho. termino a el sitio del Charco de  
 Juaner Linde Vinas de Diego dias y Almenadales de Manuel mo  
 ueno y de d. Mathias Juan de Bidoz. Y a termino y saneado  
 de tierra pan sembrar de seis fanegadas de tierra en dho. ter





DELLO QUINTO VEINTE  
 MAR A VEDIS ANO DE MIL SE  
 TENTA DOS Y VEINTE Y VNCI

Sino en el Pito del Saladillo Linde el Camino queba a Taxara  
 y oluar de D<sup>no</sup> Matheo fran. de Bida prouisoro y rreua de rebaf  
 uan a Lomo, Una suerue de reua de uenta fanega das par  
 Sembrar on dho camino en el rrio del pica. Linde el Camino  
 queba a paxarito y el queba a el Chamorro y rreua de fran. Loua  
 uoy rreua del Suxinto mayor D<sup>no</sup> Juan baptista demora, Culo. bie  
 nes Son mis propios y me obligo de no vnduto tra para los nien  
 a Ginarlos sino fuere Consta obligacion pena lo Contrario Sa  
 liendo Queno Valga ntinga efecto y erao Criptura lo tenga ento  
 lo tiempo y ambo dano poda a la rreua de dña obediencia para  
 que aello no Compeleny a guernien Como por Sentencia parada en  
 Cora Su gada y uenuniamos Las Leyes fueroy de rreua de nro fauo  
 y La rreua en forma. El o el dho D<sup>no</sup> fran. de rreua Es qui  
 uel Venunido El Capitulo Suam de genis o duardus de abrodes  
 Nonibus de Culo e feto Soy rreua, Luei fha La Carta en los  
 Villa de rreua en beintey rreua del mez de Abril de mill  
 rreua y beintey rreua y Lo dho rreua que yo el rreua p  
 publico de y fee Conoco lo firmaron siendo rreua Julian ba  
 rreua Joseph roque y fran. del Inuero pino rreua rreua de rreua

San Juan de Torres  
 es qui  
 Memm  
 1000  
 8  
 Juan de Torres  
 Juan de Torres



Saca  
 plie  
 gun  
 med  
 Villa  
 rreua  
 Cne  
 rreua  
 y rreua  
 Die



VELLO CUARTO VEINTE  
MARAVELIS ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Yo el dho. Juan de Salazar y Puerto de las Casas y Sanegadas de la Villa  
 de Los Años y mil e ciento y cinquenta e de vellon que tengo se  
 deudos y el principal de dho. Seno y que no valen mas y gracia de  
 algun tiempo mas valen o pareciereen Nava de la demaria y ma  
 Valor Le Bago Maria Leon y donacion buena pura merca por  
 ficia a Cavada y rrebo cable que el dho. so llamaynter  
 uido con las y mnuacionez y renunaiaciones del areca de  
 lo qual venunilo las Leyes del Bordinamiento Real fha en  
 Cortes de Alcalá de Henares que sablan en rrazon de las co  
 sas que se compran o venden por mas o por meno de la medida  
 de dho. Puerto de las qual ni del remedio de lo qual no a  
 quetencia para pedir rreporcion desta escriptura a su Puerto por  
 no dice ni a Legare que fue en Cañado Leon ni a dho. fha de  
 yn arner ni yn mnuamente ni que dho. dho. Caura de  
 Contrato = El dho. dia de la fha dha Carta en a de rranue  
 me dho. dho. y a parte del dho. dho. y rrazon propledad y señorio  
 que tengo a dha tierra y todo ello lo rredo venunilo y rrazon en  
 el dho. Comprador y Le doy poder para que de ellas tome la poses  
 sion y en el y rrazon que lo faze me Continuo por su ynquilina  
 rrenedor y proeedor en tal manera que siempre las dhas. si  
 fanegas de rrena Le sean Puras seguras y de paz y que a ellas  
 ni a parte alguna de ellas no Le sea puesto mouido ni rrazon  
 de pleitos en bargo Contradicion ni mala Noz y si Le fueren  
 puesto mouido o rrazon de luego que por su parte sea requer  
 rido o de quien su Caura subiere tomare la rrazon de fha de  
 Cortes y pleitos y Caura y lo seguir y finere ami Cortes  
 y mención para Le dexar en posesion quieto y pacifico



Sindano ni Corte alguna donde no se boluere y rescribiere  
Lo dho en mill e cinquenta e Ocho e non que meada  
do y pagado y el principal de dho dho si lo subiere vedimido  
y quitado y las mexoras que en dhas tierras subiere fho labrado  
y mexoradas Las Cortes y dhas que se le Cauaren y quando  
Ello se me queda Ex. dha y execute En virtud de dhas  
Causas y el Suameto de dha parte En quien lo dho  
diferido sin otra que sea alguna de que se dho de dhas  
do presente Lo el dho D. Bernardo Chavesina y bareda  
otorgo a seruo esta e Causa a mi favor y me obligo a cono  
zer por lo principal y pagar sus vedidos y sacar a esta parte  
deta obligacion de forma que por esta parte no sea al  
guna. Tambien a el cumplimiento y firmada de lo que el  
dho D. obligamos en las gerencias y viene dha y por dha  
me. E yo el dho D. Juan bareda de Cardenas no deno  
gando la obligacion General a la general ni por el Contra  
rio si por lo a la dha obligacion de esta parte quanto fuere  
negar de dha Almendral Entremiso de esta parte a el dho de  
Covadun donde con Almendral de D. Diego fran. del  
Valladarez Almendral de la dha dha de el dho de el  
D. Diego de Guzman y querada; y sus fanegadas de dha  
una ancha termino con Almendral. Año del Charco del  
fran. Linde Viña de Diego dias y Almendral de D. Ma  
tias fran. de Bidez y treinta fanegadas de dha en el  
Año del picado Linde Los Caminos que ban a paxarun  
y el Charco y tierras de fran. Parra del Couano y Almendral  
del dha mayor D. Juan bareda de dha, Culo y  
viene por mis propios y me obligo a no venderlos sino fue

DELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS ANO DE MIL SE  
CIENTOS Y CINCO Y VEINTE Y NOU

Con esta obligacion para lo contrario sabiendo que  
no valga ningun afecto y otras Cuiusvis Lengua en todo o  
en tiempo. Damos damos poder cumplido a las Just  
icias de esta obediencia para que a ello no Compelen ya  
previen como por sentencia parada en Cosa Juzgada y  
venuniamos las Leyes fueros y derechos de esta Jauca y la  
General an fama; No el dho D. Bernardo Rexerina  
venunio el dho. Dize el Capitulo suandepentis o duan  
das de absolucionibus de Culo e fecho por suador, que  
es ha la Carta en la Villa de Huelva en veintey seis  
dias del mes de Abril de mill e trescientos y cinquenta y  
y los oorganizes que yo el Ciuano publico doy sea co  
nosco lo firmaron sendo tenyor Julian bandeda Ma  
nyel Rodriguez Gomez y Joseph Vique venoz de Huelva

Francisco Batarella  
de Cerena

de Huelva  
de Bandeda

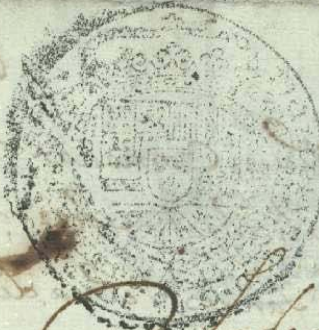
Al Mem.

1600  
8  
Feri.









De la Real Caxa de Indias

SELLO QVARTO, VEINTES  
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Por de Sumos. Para que dello nos a puenien Comopasen  
uemia parada en Cora Nugada y venuniamor la def  
fueroy de ree So denro fawoy la General en forma = Etola  
dharberia de New Vinunio la de tiempo de Luciano Senavul  
Comitubeyano by el ditto y parido de nueva Comitubeyano y la an  
uilio y remedio favorable a la mugeres de la qual y de se  
Efecto me a parido E Sis Suedora El puenit e en Ciuano  
Enes perial y Comotal la venunio para que no me valga en n  
nea alguna que es fha la Carta en la Villa de Huelva en  
Yunty su dia del mes de Abril de mill Setecientos y se  
Inue Maños, los otorgan que yo el Ciuano publico  
loy fee Conores no firmaron que Direccion no Sauer Sizolo  
Unuigo Luelo fueron puenit e D Fran. ditto en esqui  
del Manuel Rodriguez Gomez y Julian Barreda de  
nos de Huelva

Man. Rodriguez Gomez

Altem.

1000  
8  
D. D. D. D.  
D. D. D. D.  
D. D. D. D.





*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Huelva

1724  
Año

2124 =

*[Faint, illegible handwriting]*

Excmo. Sr. D. Juan de Salas  
Comisario de la Real Audiencia de Sevilla

*[Handwritten signature]*  
D. Juan de Salas



1551

1551

1551

Antonio de S. Antonio





DELLO QVARTO, VEINTE  
PARA VEDIS, A NOD E MIL SE-  
CIENTOS Y VEINTE Y VNO.

En quanto a la Carta Real que yo don  
 Juan Manuel Valiente de Espinosa, Jefe del Capitan Juan  
 Martin Camero, y Reina don Juan de Austria, con los  
 señores y Subdixos, por quien yo don Juan Manuel de  
 Soria y Subdixos, por quien yo don Juan Manuel de Soria  
 qual que en manera en Venta Real por su decidad de la  
 aora para siempre e a mas ad el caso Vano de los Reyes de  
 rigo dia cono y herino desta dña Villa para el su dho y los su os  
 y quien su dho y causa subiere es aora de venta y ocho  
 de olivos mios propios que tengo en el campo, termino de esta  
 Villa del Pino de la heredad de Martin Juan, Lindio Olivar  
 del dho Comprador y olivar de don Joseph de Leon y de abuelo  
 los quales siendo con las suentadas y salidas diez y cosidos  
 diez de los dho y de los dho y de los dho y de los dho y de los dho  
 nuen de los dho y de los dho y de los dho y de los dho y de los dho  
 Seno y mudo y por esta Ventana a Venacion. Empeño ni  
 obligacion Especial ni General tan antes guerra que no la tiene  
 y portales de los dho y de los dho y de los dho y de los dho y de los dho  
 Vno de los dho y de los dho y de los dho y de los dho y de los dho  
 pueno suman y montan los dho y de los dho y de los dho y de los dho  
 mil trescientos y setenta y cinco de los dho y de los dho y de los dho  
 Veruo del dho Comprador Emplata con el pueno con  
 entre Empeñada del dho y de los dho y de los dho y de los dho y de los dho  
 de la Carta, de cuyo cargo se dio lo dho el dho y de los dho









Renunciacion de Leyes en forma Como asimismo ve  
nimos La del Emperador Justiniano sinatus Consuetudines  
de Leyes de otros partidas Nuevas Constituciones y sus  
fines y remedios favorables a las mugeres de las quales y de sus  
Efectos me a peruido Dho. Laurencia El presente D. Ceballos  
En forma y Como tal La venimos para que no me balgan  
En manera alguna, Luce fha La Carta en la Villa de  
Huelva En los dias de Mercoles de abril de mill e setecientos  
e cinquenta e quatro años y La organizante Luce de los Ceballos  
no publico de oficio Como no firmo Luce D. Honorario  
a Lucego Lo Dho. Interingo que lo fueron puentes Joseph  
Gonzales Benito Corrales y Manuel Juan. Dias Seraxero  
Todos Vecinos de esta Villa de Huelva En este lugar de Sevilla  
Joseph D. D. D.

UD

Attestado

Diego Lopez  
3 de Julio



Bienos y fechos y seis heredes.



**SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.**

En quanto a la Carta  
 en como D. Juan de Comuna una Carta  
 de D. Juan de Vera Junta Qui de San Pablo Collo  
 de D. Juan San Salvador por un brope  
 particular y como probador que el de D. Juan  
 gestad el astro por que rizen en las cercanias  
 desta Ciudad - donde quedo todo en poder de un  
 pludo bastante a que de derecho se quisiera y es  
 necesario a el enon D. Thomas de Cobaxan  
 Comisario Real de Nueva Residencia en la  
 Villa de Buita y intendente y Superintendente  
 de ella y Subdelegacion por subdele  
 gacion Cede Manuel de Torres del con  
 sejo de Castilla Real y Supremo de  
 Castilla Asistente y Superintendente Comandante  
 de General desta provincia Especialmente  
 para que en el dicho comisario por el dicho impar  
 ticular y como el probador pueda dho D. Juan  
 Thomas de Cobaxan a edix avar heredes  
 y cobrar Judicial o extra Judicialmente  
 Ce D. Joseph. Notario Perez de la Villa de  
 San Juan del Puerto como principal y de  
 Gregorio Hernandez Perez de la Villa de  
 Buita como referidos de mancomuni y de los  
 Jueces y Excores de los Juesos otros Posomil



quatrocientos y setenta y dos de Nelson los  
 uno de los suso dhoos se obligaron a pagar a  
 Nra. Señora de Guadalupe de Nra. Señora de Guadalupe  
 como tal proveyo la dicha Comenda por  
 Escritura publica que paso en esta Villa  
 de Huelva este presente año de la fecha  
 a plazo y en las condiciones que se continen  
 y declaran en esta Escritura a que  
 me refiero de que pueda Nra. Señora para  
 la dicha Cobranza y demas que fueren necesarias  
 y lo que es menester y cobrarse pueda dar y otorgar  
 sacada o cartas de pago finquero y chanzela  
 cion con renuncia con elas eus e la  
 pecunia y demas que se ofusca y enrazon de la  
 dicha Cobranza e enrazon de lo que se ha  
 auser ante las Justicias de esta Villa y ante  
 el Sr. Superintendente y otros Señores Justes  
 Justicias y tribunales que con derecho deya  
 pueda hazer todos los pedimentos Requesi  
 mientos Citaciones protestaciones Juramen  
 tos Perusiones proziones Embargos Consen  
 timientos de Solturas y de Embargos Ven  
 tas auanzes y Remates e Nuis y tomar por  
 hon yampago de los y aceptar Remates  
 y pasos y hazer probanzas e por forma  
 ones presentaciones e testigos papeles



y sustituciones de los paises a donde conde  
 dicho debiere y azer todos los demas autos y dili  
 gencias Judiciales y Patria Judiciales que com  
 benzany se quexan que para todo lo que aho  
 y lo dependiente le doi a dho Senor Don Thomas  
 de Corbaran este dho m' poder cumplido con to  
 da libry General ad am'm's traxion y con fa  
 cultad de que dho S' lo pueda substituir en  
 todo o en parte lo quien quisiere suocaa los  
 titulos y nombres otros y a todos ellos segun  
 derecho a civa fiamera y de todo quanto en  
 virtud de este dho m' poder se oziere obligo  
 mis y mis herederos y sucesores y a sus herederos  
 y sucesores en su dho m' poder de todo lo que  
 me doctubre de mill e setecientos y veinte años  
 y el otorgante a qual yo el presente Criado  
 no publico por ser que conosco lo fiamos de  
 su nombre en el Ayuntamiento siendo testigos  
 Don Francisco de la Torre a Pedro del  
 Pozo y Pedro Arenzio vezinos de esta dha Ciu  
 dad en que este traslado al otorgante dia de su  
 fecha

[Extensive handwritten signature and scribbles, including a circular seal on the right side.]



*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 18th or 19th century.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 18th or 19th century.]*

*[Large, bold handwritten signature or name, possibly 'Antonio de...' or similar, written in a cursive script.]*





De esta Cantidad con la Condición de dar Carta de venta  
y Lazo con el dho Sr Joseph Rodriguez y poniendolo en  
Efecto por lo tanto de sujecion en virtud de  
dho poder y en el nombre de dho y Conosco por es-  
ta presente Carta que Escriuio del dho Gregorio  
Serranides como fiador del dho Sr Joseph Rodriguez  
Los dhos dos mill quatrocientos y sesenta y Nueve  
uillon que por su Enmigo de ellos mudos por dho  
Contenido y entregado a todo su voluntad sobre que ve-  
nimos las Leyes de la entrega puebas pecunia como  
en ellas y en cada una de ellas se contiene de  
cuya Cantidad doy Carta de pago Serranides  
Lazo en forma a el dho Gregorio Serranides  
y poder en su fho y Caura propia para que  
por su cuenta y riesgo y para si pida vesina  
y Cobre Judicial o extra Judicialmente de el  
dho Sr Joseph Rodriguez o de quien a su dho  
o Combenga los dhos dos mill quatro  
cientos y sesenta y Nueve que en fuerza de  
lo dho a Lazo con lo demas que goza su  
bien Cauado de Cortas y en adelante Caura  
se demandando por todo en su dho y fuera de el  
dado y otorgando Cartas de pago finquios



El día martes 15 de Mayo de 1715.



SELLO QVARTO. VEINTE  
MAR AVEDIS. AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Yo el Rey. Con fe de paga. o rru nunnias ion de  
Las minas. Leyes y Si para ello fuere necesario  
Comienda de Suino pasesca En el antequal  
Le queda Sinoxer. Suez y Tuturas que Con de  
res so queda y deua y Sasa todos los auutos y dili  
Xennas que Combangan, sin bino Le fuer el  
Sara Su final Con Clusion que para todo  
Ello y lo anexo y dependiente En Nombre de  
mgarte Le doy amplio poder Conclucion de tto  
los Los derechos y acciones Reales y personales  
directory Executivos que en este Caro an per  
ttenida a mgarte, Leongo en Su proprio  
par Con obligacion de Superiora. Munes  
Saidos, por Sauer y poderio a Las Tuturas y  
Suez de Su Mud. para que a ello Le apremien  
Como por Sentencia parada En Cora Suga  
da y venunio Las Leyes fueros y derechos del  
su favor y La General em forma que es. phala  
Carta En la Villa de Tuelua En treinta dias  
del mes de Abril de mill Setecientos y veintey



Inaños y el otorgante que yo el Rey Chuan publico  
Co Rey sea conosciendo firmo siendo reinos el  
Capitan Dn Domingo Calvo de Lara  
Almirante Joseph de media Canxely Juan del Rey  
ro Espinosa Perinos de Huecua

Thomas de ...

Almirante

1800 Perez  
8  
3 Feb.

